



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-000043-00  
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES  
DEMANDADOS: MAYERLY ANDREA PEÑA DÍAZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 467 AUTO INADMITE DEMANDA  
TRÁMITE: INSTANCIA.

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término fue subsanada la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de la señora **MAYERLY ANDREA PEÑA DÍAZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción "PAGARÉ 2021-416" **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido en el Decreto 806 del 2020, requiriendo al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, quien actúa a través de apoderado judicial y a cargo de la señora **MAYERLY ANDREA PEÑA DÍAZ** identificado con C.C. 1.232.889.933, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1. Por la cuota No 1 por valor de \$111.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma



indicada en el numeral 1, desde el día 6 de noviembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

2. Por la cuota No 2 por valor de \$131.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el día 6 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
3. Por la cuota No 3 por valor de \$131.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el día 6 de enero de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
4. Por la cuota No 04 por valor de \$131.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el día 6 de febrero de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
5. Por la cuota No 5 por valor de \$131.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el día 6 de marzo de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
6. Por la cuota No 06 por valor de \$131.000, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el día 6 de abril de 2022 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de \$2.358.000 de valor insoluto a partir del 05 de mayo de 2022, correspondientes de la cuota 7 a la cuota 24 contenidas en el pagaré presentado para el cobro.
  - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde la presentación de la demanda y hasta que se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.



**TERCERO: CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P; lo anterior teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el sentido de informar como obtuvo el correo electrónico y aportar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae360aceb9c125c186e836f13712e1d2ec786bf865457998c17859708e310f7**

Documento generado en 23/05/2022 09:57:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**